

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF

En el marco del perfeccionamiento continuo de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, con fecha 07 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modificó los artículos 31, 36, 49, 65, 68, 79, 89, 100, 123, 141, 158, 165, 175, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 193, 195, 198, 199, 209 y 221; así como el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la “LCE”), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”); e incorporó diversos numerales en los artículos 178, 184 y 193 del Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones que faciliten la ejecución del gasto público, propicien la culminación de las obras y simplifiquen la toma de decisiones de los gestores. Ante ello, cabe precisar que estas modificaciones entrarán en vigencia recién a partir del 28 de octubre de 2022.

A continuación, se presentan los principales aspectos y modificaciones realizadas, así como sus implicancias en la regulación de las contrataciones del Estado.

1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

a) Requisitos de Calificación

En cuanto a los requisitos de calificación para los procedimientos de selección se ha eliminado el referido a la solvencia económica que se encontraba dispuesto en el artículo 49 del Reglamento. Con ello, los únicos requisitos para la calificación en los procedimientos de selección que las entidades pueden adoptar son la capacidad legal, la capacidad técnica y profesional, y la experiencia del postor en la especialidad.

b) Declaración de Desierto

Con las modificaciones adoptadas al artículo 65.4 del Reglamento ahora se permite que, si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria pueda realizarse a través de una Adjudicación Simplificada.

c) Reducción de la Oferta Económica

Se ha agregado en el artículo 68.3 del Reglamento la posibilidad de que cuando la oferta supere el valor estimado o de referencia, el postor pueda reducir su oferta económica.

d) Fideicomiso de adelanto de Obra

En el caso de la constitución de una cuenta de fideicomiso en donde se depositen los montos adelantados para la ejecución de obra, se ha agregado en el artículo 184 del Reglamento la posibilidad adicional aquella opción en el contrato en caso no se haya previsto su obligatoriedad en las bases.

e) Notificación de ampliación de plazo

Según el artículo 198 del Reglamento, la notificación respecto a la ampliación del plazo del contrato se realizará a través del SEACE. Cabe indicar que, en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento se precisa que, mientras se implementen los medios electrónicos para la notificación del SEACE su notificación se efectuará a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación, en este último caso siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un acuse de recibo por el mecanismo utilizado.

f) Adelanto de pago en Contratos bajo modalidad Llave en Mano

El artículo 180 del Reglamento ha sido modificado en cuanto a los adelantos

permitidos en el caso de las contrataciones bajo la modalidad de llave en mano. Específicamente se ha indicado que, para el equipamiento y mobiliario en los contratos bajo esta modalidad, junto a los adelantos para materiales e insumos no deben superar en conjunto el 20% del monto del contrato original. Anteriormente no se consideraba al equipamiento y mobiliario en contratos bajo la modalidad llave en mano, la norma solo se refería a los adelantos directos y aquellos para materiales e insumos de manera general.

g) Contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos

La modificación del Reglamento en el artículo 65.5 incluye una disposición específica sobre las acciones a tomar en el caso una contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos mediante una Subasta Inversa Electrónica sea declarada desierta. Así, se ha dispuesto que en ese caso la siguiente convocatoria deberá realizarse a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la LCE y su Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases deberán recoger las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Además, en el caso del Ministerio de Salud (MINS) y ESSALUD, estos podrán realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto líneas arriba o con proveedores no domiciliados, de acuerdo con lo indicado en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la LCE¹, de corresponder.

¹ Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225:

“Vigésima.- Excepcionalmente, la adquisición de bienes que realice el ente rector del Sistema Nacional de Salud para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema puede efectuarse con proveedores no domiciliados, siempre que se sustente que dicha contratación resulta más ventajosa, no aplicándose las disposiciones de la presente Ley. Las contrataciones deben realizarse conforme a los compromisos internacionales vigentes suscritos por el Estado Peruano

h) Contratación Directa en Situación de Emergencia

En el literal b) del artículo 100 del Reglamento que versa sobre las situaciones de emergencia como causal de contratación directa, se ha dispuesto que no es necesario que se exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

i) Consultas sobre ocurrencias en la Obra

Se ha modificado el artículo 193 del Reglamento referido a las consultas realizadas por el residente de obra en el cuaderno de obra. En tal sentido, se ha previsto que, para las consultas que puedan implicar una modificación del expediente técnico se consideren como presentadas, el residente de obra debe sustentarlas con un informe técnico. Asimismo, la modificación elimina la posibilidad de que el contratista solicite ampliación de plazo contractual en caso de demoras en atender las consultas planteadas.

2. COMENTARIO

La mayoría de las modificaciones realizadas al Reglamento tienen como objetivo agilizar y promover la inversión pública en la participación de las contrataciones del Estado. Es positivo que, para ello se haya considerado la posibilidad de dar adelantos en una cuenta de fideicomiso pues ello aporta

y se sujetan a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

El ente rector del Sistema Nacional de Salud está obligado a emplear el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el registro de las contrataciones que realice.

La presente disposición es aplicable al Seguro Social de Salud (ESSALUD), para la adquisición de productos farmacéuticos o dispositivos médicos”.

mayor liquidez y seguridad a los inversionistas; así como la eliminación de la solvencia económica como requisito para la calificación en los procedimientos de selección para que más postores se animen a postular.

Asimismo, la modificación del Reglamento permite, acertadamente, la reducción de la cantidad de concursos desiertos. Resulta interesante para este fin, la posibilidad de realizar una Adjudicación Simplificada cuando una Subasta Inversa Electrónica haya sido declarada desierta. De la misma manera, son acertadas las acciones a tomar cuando un proceso para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos haya sido declarada desierta, y la reducción que el postor puede hacer respecto a su propuesta económica cuando se supere el valor estimado o referencial.

Finalmente, en cuanto a la ejecución contractual, consideramos que la implementación de las notificaciones electrónicas para las solicitudes de ampliación de plazo, la modificación sobre las ocurrencias en la obra y los adelantos en la contratación bajo la modalidad llave en mano permiten que esta etapa sea más ágil. No hay duda de que es un intento más por dotar de mayor eficacia a los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos bajo el ámbito de la LCE.